

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

103

-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

17 NOV 2008

**VISTOS;** La Hoja de Registro y Control N° 25004 de fecha 02 de Setiembre de 2008 y el Oficio N° 2467-2008/GRP-420010.DRAP.P. de fecha 29 de Agosto de 2008 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **OCTAVIO SANCARRANCO JUÁREZ** y el Informe N° 2661-2008/GRP-460000 del 04 de Noviembre del 2008;

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente OCTAVIO SANCARRANCO JUÁREZ acude ante esta instancia Regional interponiendo formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 562-2008/GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 31 de Julio del 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, mediante la cual se resuelve otorgar el subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor del administrado en mención, equivalente a Cuatro Remuneraciones Totales Permanentes;

Que, el recurrente alega que el Superior jerárquico debe revocar la resolución antes señalada, y disponer el monto que legalmente le corresponde, puesto que el monto que se le ha reconocido no se ajusta a Ley, en virtud a que el mismo se ha efectuado en base a la remuneración total permanente, debiendo efectuarse el cálculo en base a la Remuneración Total;

Que, en este sentido, analizando el fondo del asunto, es necesario señalar que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que "(...) para el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, asimismo cabe precisar, que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que "la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, por lo tanto el recurso de apelación presentado por el administrado en mención no resulta amparable;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **103** -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

**17 NOV 2008**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de mayo del 2006, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de noviembre del 2006; y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de marzo del 2007;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado don OCTAVIO SANCARRANCO JUÁREZ contra la Resolución Directoral N° 562-2008/GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 31 de Julio del 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Hágase de conocimiento al interesado don OCTAVIO SANCARRANCO JUÁREZ en su domicilio real ubicado en Caserío C – P – 6, San Isidro I San Lorenzo Tambogrande Piura , a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS  
GERENTE REGIONAL

